



JORNADA SOBRE APLICACIONES DE FITOSANITARIOS - REGIÓN SUDOESTE CREA -

13 de octubre de 2020

Eugenia Magnasco–
emagnasco@crea.org.ar

Equipo Área Ambiente – Unidad I&D

Al 2025 las empresas **CREA**, integradas a la comunidad, **SON REFERENTES** de innovación y **SOSTENIBILIDAD**.



Ariel Angeli

Líder del Área



Fernanda Feiguin

RED BPA
Normas GAC



Agricultura

Pablo Cañada

Purines e
Indicadores y CC



Ganadería y
Lechería

Eugenia Magnasco

Normativa y
Mapa legal.



Vinculación
Institucional

Federico Fritz

Suelos
SIA



Vinculación Social

Guillermo García

Proyecto Rabo-Bank:
Manual BPA



Agricultura



Los temas centrales / objetivos 2020

Gestión Ambiental CREA

Posicionamiento técnico
en temas sensibles

Líneas específicas de
trabajo

Implementación de primera versión de GAC en co-
desarrollo con grupos CREA

Ganadería y Cambio climático
Agroquímicos (aplicaciones)
Agroquímicos (envases)

...

1. Cambio Climático y ganadería – Convenio con FVS
2. Cambio Climático y Agricultura – Convenio con FVS
3. Así son los Suelos de mi País
4. Suelos en Zonas de Desmonte – CHS
5. Seguimiento y Aporte legislativo
6. Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo
7. Gestión de Purines en tambos y feed-lot
8. Red Buenas Prácticas Agropecuarias
9. Medidas de Mitigación en Bosque Nativo – Convenio con INTA

Derecho Ambiental

1

La Conferencia de NU sobre el Medio Humano (1972). 1er documento en reconocer el derecho a un medio ambiente sano.

2

En Argentina el tema ambiental se posiciona con la reforma de la CN y el dictado de la LGA

3

Comienza un proceso de conciencia sobre los temas ambientales

4

Desde el 2008 la CSJ con sus fallos ha consolidado la doctrina ambiental

5

Reforma del CCyC Establece la acción preventiva de daño, el ejercicio abusivo de derechos indiv (2015)

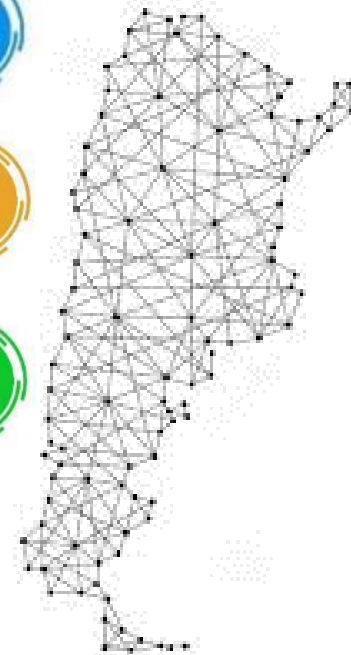
En materia ambiental, hay **competencias concurrentes**.
Corresponde a la **Nación** dictar las normas de presupuestos mínimos de protección, a las **provincias** emitir reglamentación y uso concreto de los recursos naturales, mientras que los **Municipios** podrán regular aspectos que hacen a la seguridad y salubridad de los ejidos, y protección del ambiente.



AR



AR

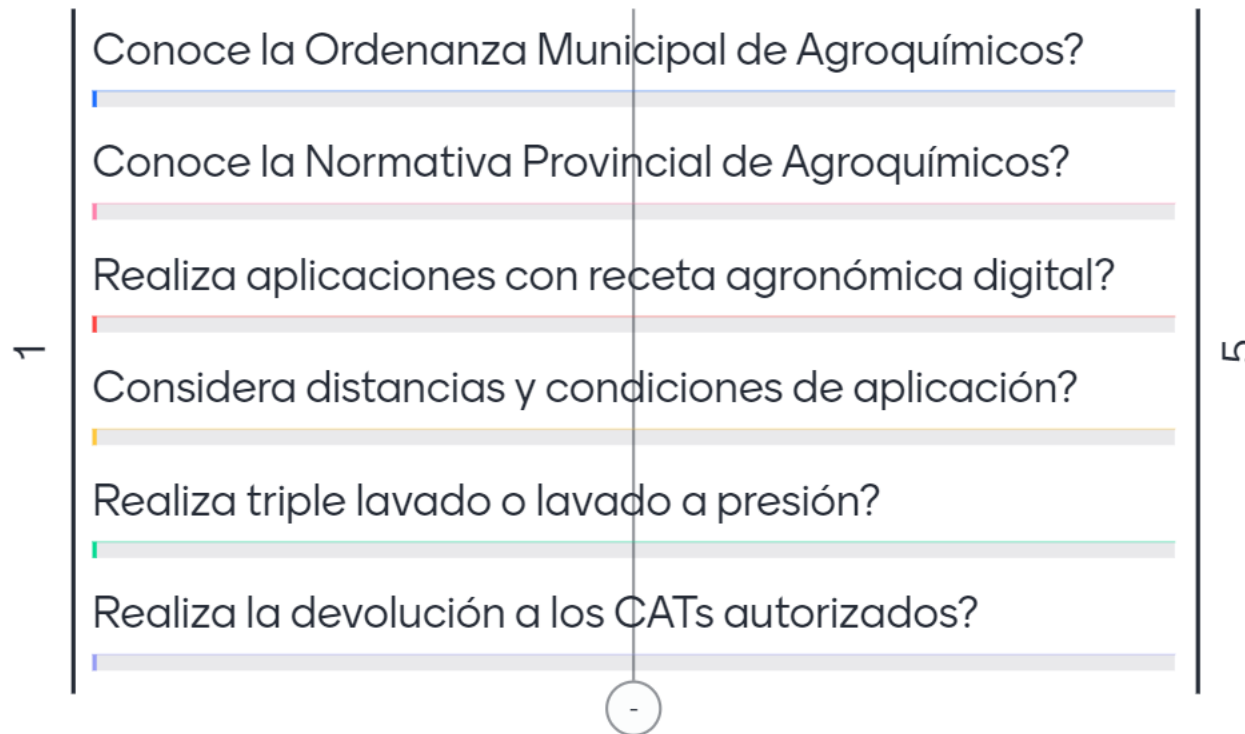


Cómo estamos por casa?

Go to www.menti.com and use the code **40 20 51**



¿En que medida usted...



Go to www.menti.com and use the code **40 20 51**

 Mentimeter

¿Qué barreras identifica?



- Falta de información
- Falta de capacitación
- Institucional
- Otras prioridades
- Aumento de costos

Normativa Nacional Uso de Fitosanitarios

Ley N° 27.233/2015

“Interés Nacional y Orden Público”

Declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, la prevención, el control y erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción agropecuaria y forestal nacional, y la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos.

Declara de **orden público** las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de **las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal**, y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Se establece la **responsabilidad primaria** e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción.

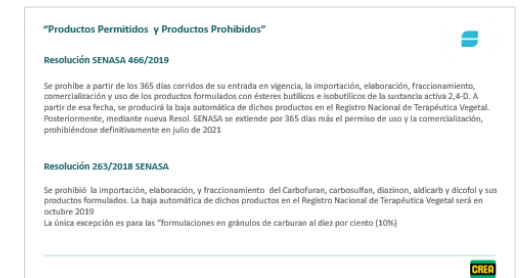


“Productos Permitidos y Productos Prohibidos”

Están sujetos a Registro, los productos fitosanitarios que se usan y comercializan en todo el país para el control de plagas en el ámbito agrícola así como las personas físicas o jurídicas que comercialicen, importen o exporten productos fitosanitarios y los establecimientos que sinteticen o formulen estos productos.

Una vez inscriptos, se otorga un Certificado de Uso y Comercialización que los habilita a ser utilizados y comercializados en todo el Territorio Nacional, para el control de plagas en los cultivos para los que se encuentran autorizados.

Registro Nacional de Terapéutica Vegetal



“Límite Máximo de Residuos” (LMRs)

Es la cantidad máxima de residuos de determinado plaguicida sobre determinado producto agrícola permitida por la Ley. Es decir, la cantidad que no puede ser sobrepasada para que el producto pueda ser puesto en circulación o comercializado.

Link a Resol. Senasa LMR

Para la determinación de este límite se siguen dos vías: una toxicológica y otra agronómica.



“Productos Permitidos y Productos Prohibidos”



Resolución SENASA 466/2019

Se prohíbe a partir de los 365 días corridos de su entrada en vigencia, la importación, elaboración, fraccionamiento, comercialización y uso de los productos formulados con ésteres butílicos e isobutílicos de la sustancia activa 2,4-D. A partir de esa fecha, se producirá la baja automática de dichos productos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal. Posteriormente, mediante nueva Resol. SENASA se extiende por 365 días más el permiso de uso y la comercialización, prohibiéndose definitivamente en julio de 2021

Resolución 263/2018 SENASA

Se prohibió la importación, elaboración, y fraccionamiento del Carbofuran, carbosulfan, diazinon, aldicarb y dicofol y sus productos formulados. La baja automática de dichos productos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal será en octubre 2019

La única excepción es para las “formulaciones en gránulos de carburan al diez por ciento (10%)



Resolución N° 350/99 y Resolución SENASA 302/12

ANEXO I

Clasificación toxicológica según riesgos y valores de dl 50 aguda de productos formulados (ARTÍCULO 8°)

	ORAL	DERMAL
Ia Extremadamente peligroso	< 5	< 50
Ib Altamente peligroso	5 a 50	50 a 200
II Moderadamente peligroso	>50 a 2000	>200 a 2000
III Ligeramente peligroso	>2000 a 5000	>2000 a 5000
IV Producto que normalmente no ofrece peligro	>5000	>5000

Modificaciones realizadas a la clasificación establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2009:

1.- Mantener los colores de las diferentes categorías, según lo establecido en la clasificación OMS de 1995.

2.- Reemplazar la categoría U por IV.

3.- Reemplazar la leyenda de la quinta categoría "Improbablemente presente peligro agudo" por "Producto que normalmente no produce peligro".

4.- Modificar los rangos de DL 50 de las categorías III y IV, en la categoría III dice más de 2000 y se propone que sea >2000 a 5000, en la categoría IV se propone que figure >5000. En la categoría II se propone agregar el símbolo > al rango 50 a 2000 (oral) y al rango 200 a 2000 (dermal).

Normativa Provincial – Buenos Aires

Ley Provincial de agroquímicos 10699 y Decreto 499/91

Queda **prohibida la venta** directa al usuario y/o aplicación de los productos encuadrados en el artículo 7° incisos b) y c) **sin "Receta Agronómica Obligatoria"**, confeccionada por un asesor técnico profesional ingeniero agrónomo u otro título habilitante matriculado en el Consejo Profesional de jurisdicción provincial (Art.8 de la Ley).

La Receta Agronómica comprenderá dos cuerpos: El primero destinado al diagnóstico y prescripción del agroquímico y el segundo al diagnóstico, prescripción y forma de **aplicación** del mismo.(Art. 40 del Decreto).

Establece que **las empresas aéreo aplicadoras deberán operar a una distancia no menor de 2 Km.** de centros poblados, no pudiendo sobrevolarlos aun después de haber agotado su carga (La ley en su Art. 38).

Las **empresas aplicadoras deberán inscribirse en un registro.** (Art. 22 del Decreto)

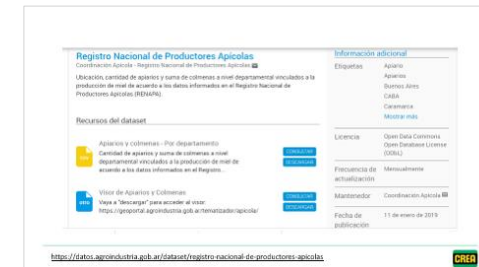


Nombre	Domicilio	Fecha de inscripción	Estado
AGROQUIMICOS SA
AGROQUIMICOS SA
AGROQUIMICOS SA



Nombre	Domicilio	Fecha de inscripción	Estado
AGROQUIMICOS SA
AGROQUIMICOS SA
AGROQUIMICOS SA

Cuando existan colmenares a menos de **3.000 m** de cualquiera de los límites del lote a tratar, las empresas de aplicación, **deberán comunicar del tratamiento** al Centro Apícola más cercano con 36 h de antelación. Se deberá realizar la aplicación dentro del período comprendido desde las 5 y las 10.30 h que le siguen al vencimiento de las 36 h. de comunicación previa. En el caso de no existir Centro Apícola, la empresa deberá consultar y dar aviso en los municipios (art.16 y sig. del Decreto)



Registro Nacional de Productores Apícolas

Coordinación Apícola - Registro Nacional de Productores Apícolas

Ubicación, cantidad de apícolas y suma de colmenares a nivel departamental vinculados a la producción de miel de abeja y sus datos informados en el Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAP).

Recursos del dataset:

- Apícolas y colmenares - Por departamento
- Cantidad de apícolas y suma de colmenares a nivel departamental vinculados a la producción de miel de abeja y sus datos informados en el Registro.
- Mapa de Apícolas y Colmenares
- Mapa a "interactiva" para acceder al mapa
- Mapa a "propiedad" para consultar los datos de propiedad

Información adicional:

- Etiquetas: Apícola, Apícola, Buenos Aires, CABA, Colmenares, Muestra miel
- Licencia: Open Data Commons Open Database License (ODBL)
- Frecuencia de actualización: Mensualmente
- Mantenedor: Coordinación Apícola
- Fecha de publicación: 11 de enero de 2018

<https://datos.agroindustria.gub.ar/dataset/registro-nacional-de-productores-apicolas>

Resolución N° 161/14 (Min de Asuntos Agrarios)

Establece la Receta on line, documento obligatorio para las todas las aplicaciones, sin excepción, de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario, independientemente de la cercanía o no a un centro poblado y de la clase toxicológica del producto a aplicar.



Resolución MAA 167/2016

Restringe la aplicación bajo cualquier modalidad de los herbicidas ácido **2,4 diclorofenoxiacético en formulaciones ésteres** butílicos e isobutílicos, durante el período comprendido **entre el 1° de octubre al 31 de marzo** de cada año.

Resolución MAGP 24/19

Abstenerse en forma total **de realizar aplicaciones** y pulverizaciones de fitosanitarios, en los **lotes que lindan con establecimientos educativos, campos de bombeo o baterías y pozos para el abastecimiento público, cuerpos y cursos de agua emplazados en el área rural.** Si las mismas se tuvieran que realizar por alguna razón estrictamente justificada, fuera y lejos de los horarios de clases, y de otras actividades, y post finalización de las mismas, y siempre y en todos los casos sin presencia alguna de personas o animales, sólo si o si podrán hacerse, las que cuenten con **la intervención de un profesional Ingeniero Agrónomo matriculado,** autorizando y documentando las mismas previamente, siendo responsable ante las autoridades locales de dicha práctica y sus consecuencias”.

Ordenanzas Municipales

Partido	Ordenanza	Exclusión/resguardo	Amortiguamiento	Zona sensible (agua, escuelas, viviendas)	Registros
Adolfo Alsina	3840/14	X	X	X	X
Adolfo González Chaves	1156/86				X
Bahía Blanca	5441		ADHESIÓN A NORMATIVA PROVINCIAL		
Benito Juárez	5542/20	X	X	X	X
Coronel Dorrego					
Coronel Pringles	4081/12 (MODIFICADA POR 4240/17)	X	X	X	X (Registro de Aplicaciones Controladas)
Coronel Rosales					
Coronel Suárez					
General La Madird					
Guamini	13/16	X	X	X	X
Laprida	1824/12	transporte y locales			
Monte Hermoso					
Patagones	1185/12	Adhiérase la Municipalidad de Patagones a la Ley Provincial 10699/98 y su Decreto Reglamentario N° 499/91			
Puan	4439/08	X			
Saavedra	6092/12	X		X	X
Tornquist	2725/15	X	X	X	X
Villarino					
Olavarria	3651/14	X	X	X	x

Normativa Nacional

Gestión de Envases Vacíos

Ley Nacional de PM 27.279

Establece los presupuestos mínimos para la gestión de envases vacíos, que por la toxicidad del producto que contuvieron requiere de una gestión diferenciada. Distingue dos clases de envases vacíos de fitosanitarios:

- a) Aquellos que siendo susceptibles al procedimiento de reducción de residuos (IRAM 12069), se les haya realizado el mismo y que fueron entregados en los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) autorizados.
- b) Aquellos envases que no pueden ser sometidos al procedimiento de reducción de residuos, ya sea por sus características físicas o por contener sustancias no miscibles o no dispersarles en agua y que han sido entregados en los CAT autorizados

El Sistema se articulará en tres (3) etapas:

- a) Del Usuario al Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT)
- b) Del Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) al Operador
- c) Del Operador a la Industria

Fija responsabilidades a los distintos actores.

Los Registrantes (industria):

- Operar un SISTEMA DE GESTIÓN
- Elaborar e implementar programas de capacitación y concientización sobre manejo adecuado de envases vacíos

Los Comercializadores (distribuidores y/o agronomías) deberán:

- Entregar toda la información referida al sistema de gestión al usuario.
- Colaborar con el registrante, en lo que respecta a la administración y gestión CATs.

El usuario:

- La realización, por cuenta propia o por aplicadores, del procedimiento de reducción de residuos
- El almacenamiento temporal de los envases vacíos de fitosanitarios por cuenta propia o por aplicadores, en lugares apropiados y de modo que no afecte al ambiente y la salud, disponiendo de hasta 1 año de plazo para su devolución a partir de la fecha de compra.
- La capacitación del personal en la gestión ambientalmente adecuada de los envases vacíos de fitosanitarios.
- La entrega obligatoria de todos los envases en los CAT, trasladándolos de modo que no afecte al ambiente y la salud



El lugar en el que se almacenen hasta un volumen equivalente mayor a 10.000 litros, debe cumplir con los sig. requisitos:

- **Estar señalizado** como lugar de almacenamiento de envases vacíos de fitosanitarios y ser **de uso exclusivo**
- Estar separado de líneas municipales o ejes divisorios de predios. Con una **distancia de al menos 500m** de **establecimientos de enseñanza, centros de salud, centros de recreación**. Estar a 500m de **aguas de superficie** como ríos y **depósitos utilizados para el abastecimiento de agua**; así como no establecerse en **zonas inundables**.
- Estar **alejado de lugares de almacenamiento de alimentos** destinados al consumo humano o animal. Tener techo y protección en su superficie que impida la percolación de líquidos que pudieran derramarse. Ser un **lugar ventilado** (buena entrada y salida de aire) **y aislado físicamente** con tejidos o paredes.



25 Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT)

Trenque Lauquen, Pellegrini, Saavedra, Villarino, Bolívar, Púan, Brandsen, Daireaux, Benito Juárez, Mar del Plata, Carmen de Patagones, Bragado, Burzaco, Laprida, Necochea (priv.), Lincoln, Carlos Tejedor, Balcarce, Olavarría, Necochea, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Maipú, América-Rivadavia)

El OPDS ha aprobado 3 sistemas de gestión de envases vacíos de fitosanitarios que incluyen a 94 empresas registrantes.











Sistemas de Gestión de Envases Autorizados por OPDS

REGISTRO N°	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE ENVASES VACÍOS DE FITOSANITARIOS AUTORIZADOS-Ley N° 27.279, Dec. Reglamentario N° 134/18; Decreto N° 283/18.-
1	BROMETAN S.R.L. y Trical Argentina S.R.L.
2	ECOTEC INTEROCEÁNICA S.A.
2	FUNDACIÓN CAMPO LIMPIO





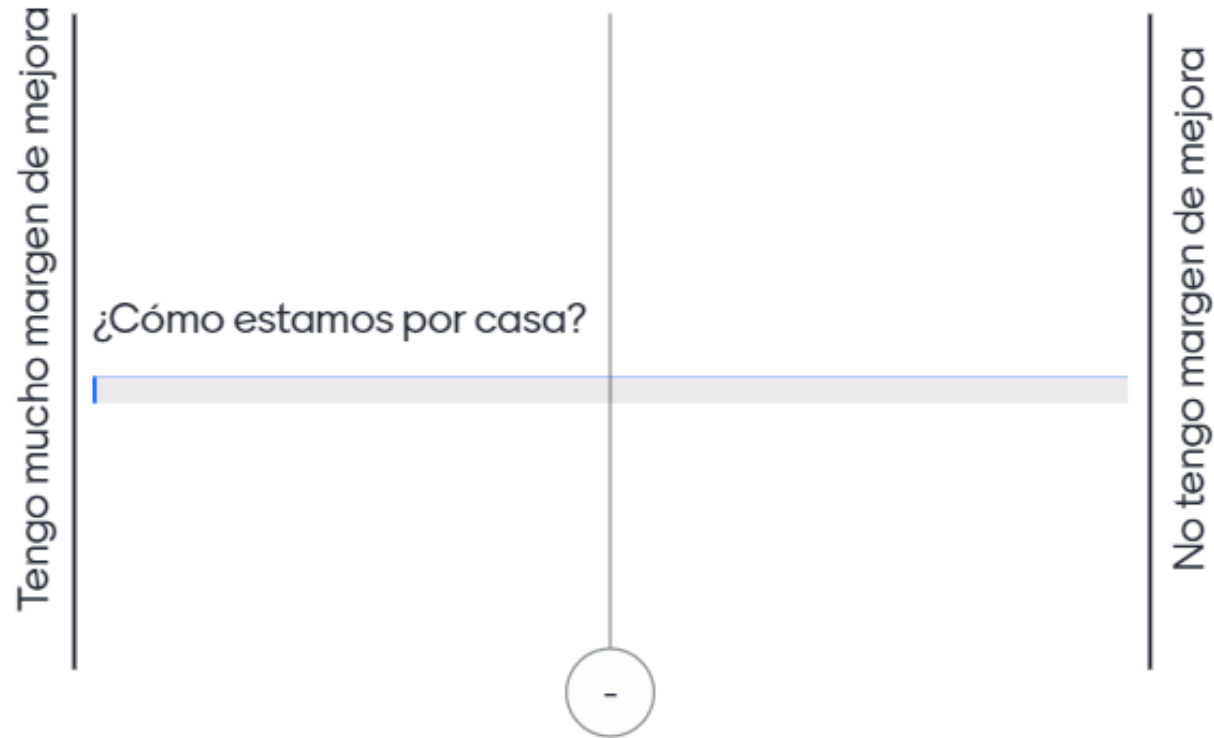
🔍 🗣️

-  Green Finance...
-  Recibidos (3)
-  (20) Empleos
-  (20+) Facebook
-  WhatsApp
-  (10) Green Fin...
-  Posts < Mapa ...
-  Portal principal
-  Dashboard < ...
-  Añadir acceso...



Go to www.menti.com and use the code **40 20 51**

Luego de la PPT que percepción tiene sobre...



CUMPLIR LA LEY

Considerar distancias de aplicación (zonas de exclusión y amortiguamiento) y tipo de productos a utilizar, en zonas cercanas a áreas sensibles.

Observar condiciones de aplicación (viento, temperatura, humedad etc.).

Aviso previo al Municipio, escuelas, delegación municipal, etc. en caso de aplicaciones cercanas a zonas sensibles.

Exigencia de receta fitosanitaria para compra y aplicación de productos fitosanitarios.



Prohibición y/o restricción en el uso de determinados productos volátiles

Entrega de los envases en los Centros de Acopio Transitorios.

Lavado a presión o triple lavado de envases vacíos de fitosanitarios

"Gabrielli Jorge Alberto y otros p.s.a. infracción ley 24.051"

En este caso se consideró si se efectuaron aplicaciones fuera del radio permitido y el tipo de productos utilizado, y si las aplicaciones de productos fitosanitarios constituyen en sí mismas residuos peligrosos, de manera que ello podría contaminar la salud, el agua, suelo, atmósfera o ambiente en general en los términos de la ley 24.051.

Se condenó a la pena de prisión de 3 años más inhabilitación por 8 años a un productor agropecuario y a un aeroaplicador por las aplicaciones que se realizaron durante los años 2004 y 2008 en el Barrio Ituzaingó- Córdoba.

"Foro Ecologista de Paraná y otra c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y otro s/ acción de amparo"- Foro 1"

PROHIBE la fumigación terrestre en un radio 1.000 m alrededor de todas las escuelas rurales de la Provincia de Entre Ríos, y la fumigación aérea en un radio de 3.000 m, hasta tanto se determine por las áreas estatales específicas que se obtendrán idénticos efectos preventivos para la salud de alumnado y personal que asiste a los mismos con distancias diferentes.

DECRETO PROVINCIAL: primero inconstitucional, luego NO

"CORTESE, Fernando Esteban; ROCES, Mario Reinerio; TIRIBO, Víctor Hugo; TURIN, Mario Enrique S/Infracción art. 55 de la ley 24051 y 200 del Código Penal"

JUZGADO FEDERAL Nº 2 DE SAN NICOLÁS (30 de Agosto de 2019)

AMPLIAR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS: ... y ORDENAR, que deberá hacerse extensiva dicha prohibición a la totalidad de la ciudad de Pergamino, fijándose un **LÍMITE RESTRICTIVO Y DE EXCLUSIÓN DE 1.095 METROS PARA LAS APLICACIONES TERRESTRES Y DE 3.000 METROS PARA LAS AÉREAS.**

CORRADO SOUTO GUILLERMO CRISTIAN y OTROS C/ LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. y OTROS S/ ACCION PREVENTIVA -DAÑOS

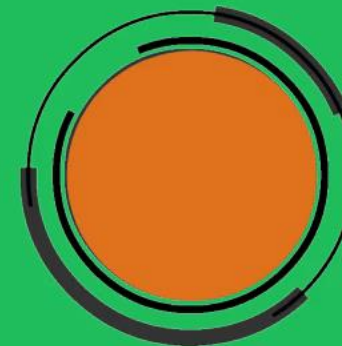
- Cautelar: 1500 m de exclusión de toda "zona sensible"
- Inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Especiales
- Abstenerse de circular con los equipos de aplicación terrestre
- Realizar el procedimiento obligatorio para reducir los residuos fitosanitarios en los envases vacíos
- Requerir a las demandadas que en el término de cinco días hábiles presenten: a- Estudio de impacto ambiental por la actividad desarrollada (art. 11, 12 y 13 de la ley 25.675 y 15, 16 y 17 de la ley 11.720). b- El Manifiesto establecido por los art. 20, 21 y 22 de la ley 11.720. c- Póliza de Seguro Ambiental Obligatorio (art. 22 de la ley 25.675) d- Inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) (Res 423/2014 y 445/2015)
- Ordenanza a la Municipalidad



(11)-155459-7816



eugeniamagnasco@gmail.com
emagnasco@crea.org.ar



www.crea.org.ar/mapalegal/

MUCHAS GRACIAS!

